



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0847/2024 II P.O.
UNÁNIME**

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de septiembre del año 2023, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, por la que se propone adicionar una fracción V, al artículo 68 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de prohibir la distribución gratuita, venta y suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 05 de diciembre del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

“La alimentación saludable es esencial para el crecimiento y desarrollo adecuado de los niños y adolescentes. Sin embargo, en la sociedad actual, nos enfrentamos a un problema creciente: el mal suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad. Esta práctica representa una amenaza significativa para la salud pública y el bienestar de las futuras generaciones.

El suministro inadecuado de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad tiene efectos perjudiciales en la salud física y mental de los niños y adolescentes. Aquí, algunas de las principales consecuencias:

Obesidad y enfermedades relacionadas: El consumo excesivo de azúcares y calorías vacías en bebidas azucaradas y alimentos envasados conlleva un aumento en las tasas de obesidad infantil. La obesidad infantil está asociada con una mayor incidencia de enfermedades crónicas como la diabetes tipo 2, enfermedades cardiovasculares y problemas articulares.

Problemas de salud mental: Los energizantes y las bebidas azucaradas pueden contribuir a problemas de salud mental en los jóvenes, como la ansiedad y la depresión, debido a las fluctuaciones en los niveles de azúcar en sangre y al alto contenido de cafeína.

Dificultades en el aprendizaje y el rendimiento escolar: El consumo excesivo de azúcares y cafeína puede afectar negativamente la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

concentración y el rendimiento académico de los estudiantes, lo que a su vez puede tener un impacto duradero en su futuro.

Adicción: Los altos niveles de azúcar y cafeína en estas bebidas y alimentos pueden llevar al desarrollo de adicciones en jóvenes, lo que aumenta el riesgo de consumo continuo en la edad adulta.

El mal suministro de estos productos a menores de edad se debe en gran parte a la falta de regulación y control por parte de las autoridades gubernamentales, así como a la influencia de la industria de alimentos y bebidas en la promoción de sus productos hacia los jóvenes. La publicidad agresiva, el empaquetado atractivo y la disponibilidad generalizada en entornos escolares y comunitarios contribuyen al acceso fácil y atractivo para los niños y adolescentes.

Aunque puede parecer sorprendente, desde hace años diversos estudios poblacionales y clínicos han encontrado daños a la salud ocasionados por el consumo de bebidas azucaradas. Algunos de ellos ocurren de inmediato, desde la primera lata o botella que se bebe; mientras que otros efectos van acumulándose por el consumo habitual y aumentan las probabilidades de que ocurran eventos nocivos.

Los refrescos y las bebidas azucaradas, en general, son fabricadas para ser agradables al paladar y despertar el gusto por sabores dulces e intensos, como ocurre con los refrescos. Sin embargo, tienen niveles altísimos de azúcar, sodio y calorías, lo que ocasiona que tomarlas sea perjudicial para la salud.

A pesar de estos riesgos, México se encuentra entre los países con una mayor ingesta de bebidas azucaradas por persona, con aproximadamente 163 litros al año por persona. Si se considera que no todos los mexicanos las consumen, se pensaría que quienes toman bebidas azucaradas, ingieren mucho más que el promedio.

Sobre los daños a la salud, se ha demostrado que un alto consumo de azúcares produce enfermedades como obesidad, trastornos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

metabólicos y caries. A su vez, la obesidad se relaciona con diabetes tipo II, hipertensión, dislipidemias, algunos tipos de cáncer y con una inflamación crónica que debilita la respuesta inmune. Por otro lado, se sabe que tener una dieta alta en sodio está relacionada con el desarrollo de hipertensión.

Por si esto fuera poco, las enfermedades relacionadas con el consumo de bebidas azucaradas también aumentan el riesgo de vivir con discapacidad y el riesgo de muerte prematura.

A finales de 2021, un grupo de investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y la Universidad de Tufts publicaron un estudio en el International Journal of Obesity para actualizar qué porcentaje de las muertes podría atribuirse al consumo de bebidas azucaradas.

Para llegar a estos hallazgos, los autores del estudio realizaron estimaciones utilizando el consumo de bebidas azucaradas y las defunciones por enfermedades relacionadas con bebidas azucaradas en México durante 2019 y la evidencia más actualizada de sobre el riesgo de mortalidad atribuible a estas bebidas. Los datos fueron provinieron de fuentes como la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2019 y estadísticas del INEGI.

Los resultados del estudio mostraron que el 19% de las muertes por diabetes, eventos cerebrovasculares, y cánceres relacionados con obesidad fueron atribuibles a las bebidas azucaradas. En contraste, del total de las muertes por todas las causas equivalente a 40,842 fallecimientos, se puede atribuir a la ingesta de estas bebidas. Estimaciones anteriores habían calculado 24,100 muertes anuales atribuibles al consumo de bebidas azucaradas en México. Es decir, la nueva evidencia mostró un incremento significativo en las muertes asociadas al consumo de bebidas azucaradas.

Los resultados de este estudio dan cuenta de la importancia de realizar estrategias desde la salud pública que disminuyan el consumo de bebidas azucaradas, a fin de evitar casos de enfermedades



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

crónicas, muertes relacionadas y gastos en atención a estos padecimientos.

Para abordar el mal suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad, se requiere una acción coordinada a nivel gubernamental, comunitario y familiar. Algunas medidas efectivas incluyen:

Regulación gubernamental: *Es esencial establecer restricciones en la publicidad dirigida a niños y adolescentes, así como en la disponibilidad de estos productos en entornos escolares y deportivos.*

Educación y concienciación: *Promover la educación nutricional desde una edad temprana y fomentar la toma de decisiones informadas sobre la alimentación y la salud.*

Fomentar la actividad física: *Incentivar la actividad física regular y el deporte entre los jóvenes como parte de un estilo de vida saludable.*

Etiquetado claro y comprensible: *Mejorar el etiquetado de los productos para proporcionar información clara sobre el contenido nutricional y las advertencias sobre el exceso de azúcar y cafeína.*

El mal suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad representa una amenaza seria para la salud pública. Para proteger la salud y el bienestar de las futuras generaciones, es imperativo tomar medidas decisivas a nivel gubernamental y comunitario. Solo a través de una combinación de regulación, educación y concienciación, podemos revertir esta tendencia y proporcionar a nuestros hijos un ambiente propicio para su desarrollo saludable.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

CONSIDERACIONES

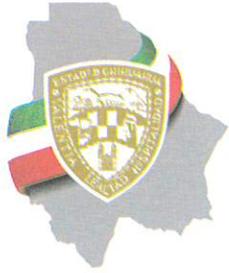
I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de prohibir la distribución gratuita, venta y suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas.

III.- Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, es dable recordar que existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que consagran el derecho humano a una alimentación y nutrición adecuada, como los que se mencionan a continuación:

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**¹ en su artículo 25 establece que, *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, ...”*.

¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

Por su parte, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**² señala en su artículo 11 que “Los Estados Partes ... reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”. Asimismo, este instrumento internacional reconoce “el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

En relación con los derechos humanos de las niñas y los niños a la alimentación y a la nutrición escolar, incluyendo el derecho a tener acceso a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos, y a estar protegidos contra el hambre, tienen su sustento normativo en la **Convención sobre los Derechos del Niño**,³ la cual en su artículo 24 establece:

“Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ...

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

...

² Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

³ Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

...

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, ...”

IV.- Ahora bien, es de importancia mencionar las disposiciones inherentes a la propuesta en estudio, contenidas en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

De esta manera, tenemos que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los artículos 3º y 4º establece que los planes y programas de estudio promoverán estilos de vida saludables; prevé como derecho fundamental de toda persona a la Educación, considerando que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; señala que el Estado garantizará que las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación; por último, dicta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Por su parte, la **Ley General de Educación**,⁴ en referencia a los planes y programas de estudio con contenido de estilos de vida saludable; a los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela; así como a las actividades de información y orientación para las familias en relación a la alimentación nutritiva, establece lo siguiente:

*“**Artículo 26.** Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.*

***Artículo 75.** La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se*

⁴ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. ...

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.”

En el mismo sentido, la **Ley General de Salud**,⁵ destaca en el artículo 115, fracción XI, la obligación específica de la Secretaría de Salud, respecto de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

...

⁵ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.”

Por último, no omitimos referenciar al contenido de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**,⁶ la que en su artículo 50, fracción VIII, establece que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de “combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.”

V.- Una vez señalados los preceptos normativos en materia general, es adecuado realizar el señalamiento de la normativa en la materia vigente en nuestro Estado.

⁶ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

En este contexto, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua**,⁷ al normar el derecho a la protección a la salud y a la seguridad social, dicta en su artículo 56, fracción VIII, la obligación de las autoridades estatales y municipales de coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias para *“Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, sal o azúcares, así como aditivos alimentarios; el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.”*

Por otra parte, observamos las facultades y obligaciones de la autoridad educativa estatal en la materia, en los artículos 13, fracción VIII; y 24 -C; ambos de la **Ley Estatal de Educación**,⁸ y que se transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...

⁷ Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf>

⁸ Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1259.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

VIII. Promover y vigilar el consumo de productos alimenticios benéficos para el desarrollo y la salud del estudiante al interior de las instituciones escolares, coadyuvando, en coordinación con la Secretaría de Salud, en la implementación de programas que fomenten en los educandos el consumo de alimentos que contengan alto valor nutricional.

Así mismo, supervisar que las instituciones educativas oficiales y particulares, instrumenten acciones tendientes a prevenir, diagnosticar y atender de manera oportuna la obesidad infantil y juvenil y, en su caso, sean canalizados al área correspondiente.

ARTÍCULO 24-C. *El expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda Escuela, se sujetará, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, a los lineamientos que para tal fin establezca la Autoridad Educativa Estatal. En la elaboración de los alimentos deberán cumplirse los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.”*

VI.- Una vez señalados los preceptos normativos internacionales, generales y locales inherentes a la iniciativa en estudio, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, la cual, consiste en adicionar una fracción V, al artículo 68, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, relativo al Derecho a la Educación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

para establecer que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para: *“promover la prohibición de la distribución gratuita, venta y suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas, además de la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras de estos productos al interior de dichas instituciones.”*

En este sentido, resaltamos que, de acuerdo a estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, México puede ser considerado como un país mayoritariamente mal nutrido; lo cual significa que mientras algunas personas presentan cuadros de desnutrición, otras cuentan con un sobrepeso y obesidad.

Datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), estiman que en México 2.8% de los niños y niñas menores de 5 años presentan bajo peso, el 13.6% muestra baja talla y el 1.6% desnutrición aguda.⁹

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indica que 59% de los niños tuvo una diversidad mínima en su dieta y el 18% no consumió frutas ni verduras; y en el caso de la población indígena, más impactada por la

⁹ Estado de la nutrición infantil en México. Save the Children. Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/nutricion-infantil-en-mexico/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

pobreza infantil, registra mayores tasas de desnutrición infantil en comparación con el resto de la población.¹⁰

Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala que México se encuentra en el primer lugar a nivel mundial en obesidad infantil.¹¹

De acuerdo a datos del INEGI en el 2020, el 22% de niñas y niños con menos de 5 años, tenía riesgo de padecer sobrepeso en 2018; de la población de 5 a 11 años, 18% tiene sobrepeso y va en incremento conforme aumenta la edad; 21% de los hombres de 12 a 19 años y 27% de las mujeres de la misma edad presentan sobrepeso.¹²

Las estadísticas anteriormente señaladas, nos muestran que el sobrepeso y la obesidad representan uno de los principales problemas de salud pública que enfrenta nuestro país, por lo que resulta de suma importancia emitir políticas preventivas, fundamentalmente en las escuelas del tipo básico, en relación

¹⁰ La mala alimentación está perjudicando la salud de la infancia mundialmente. Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/la-mala-alimentaci%C3%B3n-est%C3%A1-perjudicando-la-salud-de-la-infancia-mundialmente#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20el%2059%25%20de,est%C3%A1%20delgado%20o%20muy%20delgado.>

¹¹ El sobrepeso y la obesidad en México. Disponible en: <https://contrapesodotorg.wordpress.com/el-sobrepeso-y-la-obesidad-en-mexico/>

¹² Estadísticas a propósito del día mundial contra la obesidad (12 de noviembre) Comunicado de prensa núm. 528/20. INEGI. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Obesidad20.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

con la promoción y fomento de la alimentación sana y nutritiva de las niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido, la normatividad señalada en los considerandos IV y V del presente Dictamen, destacan las obligaciones y facultades de las autoridades federales, locales y municipales en materia, por lo que, a manera de resumen, distinguimos los siguientes puntos:

Primero.- La existencia de los lineamientos a que deben sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela.

Tal como lo señala la Ley General de Educación, en el artículo 75, la Secretaría de Educación Pública, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Para tal fin, en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 16 de mayo de 2014, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.¹³

¹³ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014#gsc.tab=0



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

En este sentido, es obligación de las autoridades educativas inclusive, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico no solo al interior, sino también en las inmediaciones de los planteles escolares.

Segundo.- La obligación de la Secretaría de Salud de determinar los criterios nutrimentales que deberán cumplir todos los alimentos y bebidas que se otorguen, comercien y distribuyan en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, lo anterior con base en el artículo 115, fracción XI, de la Ley General de Salud.

Tercero.- El deber de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de coordinarse en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de *“combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada,”* mandatado en el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Cuarto.- Las facultades y obligaciones de la autoridad educativa señaladas en la Ley Estatal de Educación, de *“Promover y vigilar el consumo de productos alimenticios benéficos para el desarrollo y la salud del estudiante al interior de las instituciones escolares.”* Así mismo, de *“emitir los lineamientos para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de toda Escuela,”* los cuales deberán ajustarse a los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

“criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal.”¹⁴

Quinto.- La responsabilidad de las autoridades estatales y municipales de coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias de emitir *“medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, sal o azúcares, así como aditivos alimentarios; el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas,”* según lo dicta la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, al normar el derecho a la protección a la salud y a la seguridad social, en su artículo 56, fracción VIII.

De los puntos anteriormente señalados, se infieren las adecuaciones al marco jurídico que el Congreso de la Unión, así como esta Soberanía han realizado para prevenir y erradicar la problemática que el iniciador señala.

Ahora bien, no podemos minimizar que la falta de consumo de alimentos y bebidas cuyos nutrimentos sean los adecuados para generar un desarrollo integral, el logro de mejores aprendizajes y la permanencia en las escuelas, puede convertirse en un grave problema de salud pública.

¹⁴ Ley Estatal de Educación. Artículos 13, fracción VIII; y 24 -C.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

Es por lo anterior, que quienes integramos esta Comisión legislativa, consideramos apropiado reforzar el contenido de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, relativo al derecho a la protección de la salud, visibilizando específicamente el deber de las autoridades educativas, de promover una alimentación escolar correcta entre el alumnado, que les beneficie en su persona, aprovechamiento y rendimiento escolar; estableciendo las prohibiciones correspondientes en el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y educación media superior, de nuestro Estado.

VII.- A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma que se propone, así como los cambios de redacción y ubicación propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua		
Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Comisión
CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	CAPÍTULO UNDÉCIMO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	CAPÍTULO NOVENO DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
Artículo 68. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se	Artículo 68. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que	Artículo 56 Bis. Para fomentar hábitos alimenticios adecuados y prevenir enfermedades relacionadas con una deficiente nutrición de niñas, niños y adolescentes, el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparadas y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

<p>fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.</p> <p>II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente.</p> <p>III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.</p> <p>IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en</p>	<p>se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- En el ámbito de su competencia, promoverán la prohibición de la distribución gratuita, venta y suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas, además de la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras de estos productos al interior de dichas instituciones.</p> <p>La distribución gratuita, venta y suministro de bebidas azucaradas, energizantes y alimentos envasados de alto contenido calórico en las instituciones públicas y privadas de educación básica deberá atender lo establecido en la Ley General de Educación, en la Ley General de Salud y en los lineamientos de la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, que la Autoridad federal publique para tal efecto.</p>	<p>procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos y privados de educación básica y media superior, deberán sujetarse a lo dispuesto por los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.</p> <p>La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las autoridades educativas.</p>
---	---	--



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

esta Ley y demás disposiciones aplicables.		
--	--	--

VIII.- Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 56 Bis, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 56 Bis. Para fomentar hábitos alimenticios adecuados y prevenir enfermedades relacionadas con una deficiente nutrición de niñas, niños y adolescentes, el expendio y la distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas dentro de los planteles educativos, tanto públicos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA**

DCS/56/2024

como privados, de educación básica y media superior, deberán sujetarse a lo dispuesto en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

La aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta disposición estará a cargo de las autoridades educativas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

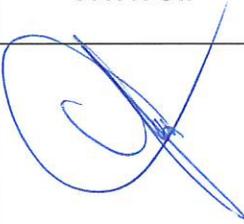
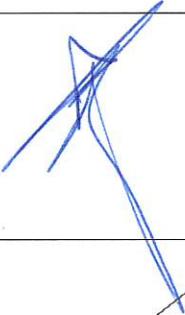


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
POR LA COMISIÓN DE SALUD

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS PRESIDENTA			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA SECRETARIO			
	DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO VOCAL			
	DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS VOCAL			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Salud
LXVII LEGISLATURA

DCS/56/2024

	<p>DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES VOCAL</p>			
	<p>DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL</p>			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 2275.